



San Andrés Islas, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-002-2023-00376-00
Demandante	FEDERICO BENT MYLES
Demandado	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0032-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor **FEDERICO BENT MYLES**, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado Shingle Hill de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. Cuando no reúna los requisitos formales...”.

a Conforme lo establece el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P. la demanda debe contener *“la designación del juez a quien se dirija”*, así pues, se puede observar en el libelo de la demanda que la misma esta dirigida al “Juez Civil Municipal y/o Civil del circuito de San Andres” no siendo clara, por tanto, la designación realizada, la cual debe obedecer a los factores que la legislación ha establecido. De la misma forma se encuentra plasmado en el poder, por tanto se deberá corregir en igual sentido.

b En el mismo sentido, en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. se señala como requisito de la demanda que se *“indique el numero de identificación del demandante”* dato que no quedo plasmado en la demanda misma.

c Por su parte el artículo 82 del C.G.P en su numeral 9 establece que en la demanda se debe determinar *“la cuantía del proceso, cuando se estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*, en ese sentido, se observa que no quedó expresa en la demanda la cuantía, conforme los factores de la determinación de la misma establecidos en el artículo 26 del C.G.P.

d Teniendo en cuenta lo señalado en el hecho sexto de la demanda, donde se precisa que quien ostenta la actual titularidad del bien inmueble es el mismo demandante señor FEDERICO BENT MYLES y así se constata en los documentos aportados, se deberá igualmente especificar si reconoce en dicho derecho real de dominio la eventualidad de vicios, al ser estos los que soportarían la legitimación por activa de este nuevo proceso del artículo 375 del C.G.P, siendo que la titularidad adquirida en 2003 lo fue igualmente por una declaración de pertenencia.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor FEDERICO BENT MYLES, contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

zc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 002 del 18 de enero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.